

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0011-R

Puerto Bolívar, 31 de enero de 2024

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

MGS. DAVID STEVENS ROJAS ARROYO

GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de los micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, mediante Decreto Ley Nro. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo Nro.290, publicada en el Registro Oficial Nro. 67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0011-R

Puerto Bolívar, 31 de enero de 2024

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo establece: “...*Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización*”;

Que, el artículo 14 del Código ibídem señala sobre el principio de juridicidad: “...*La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho...*”;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 del 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en virtud de la cual se establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector público tal como lo prescribe su artículo 1;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-SPTM-2015-0076, publicado en el Registro Oficial No. 572 del 25 de agosto de 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, aprueba el Código de Ética de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar; cuyas normas son aplicables con el carácter obligatorio para los servidores/as y trabajadores (as) de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

Que, con Decreto Nro. 458 del 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 del 20 de junio de 2022, se expidió el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 796 del 27 de junio de 2023 se designó al Abg. David Rojas Arroyo, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: “...*Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, (...)*”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública contempla: “*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS para que se realicen las*

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0011-R

Puerto Bolívar, 31 de enero de 2024

auditorías correspondientes.

De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente (...);

Que, el artículo 55 de la Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: “...La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables (...). Los Pliegos establecerán las condiciones que permiten alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. (...) Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;

Que, el artículo 57 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: “...El Servicio Nacional de Contratación Pública, es el encargado de emitir el modelo de uso obligatorio de pliegos para las entidades comprendidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los que serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública (...);

Que, el artículo 58 del Reglamento Ibidem, señala:” ... La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: (...)

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, (...)

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0011-R

Puerto Bolívar, 31 de enero de 2024

contratante o su delegado”;

Que, el artículo 71 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “...Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda.

Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda.”

Que, el artículo 129 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Contratación por subasta inversa, establece que la contratación por subasta inversa “Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico (...).

Que, el artículo 130 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: “Reglas Comunes, numeral 6: En las subastas inversas, la calificación de las ofertas presentadas será realizada por el responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o por una comisión técnica integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de este Reglamento General, según corresponda(...);

Que, el artículo 2 de la Normativa Secundaria del SERCOP, establece: “Módulos Facilitadores. - (...)2. Los Módulos Facilitadores para la elaboración de Pliegos PL- y elaboración de Ofertas - OF, serán utilizados en los siguientes procedimientos: Licitación, Cotización, Menor Cuantía, Subasta Inversa y Consultoría”;

Que, el artículo 38 de la Normativa Secundaria del SERCOP, señala: “Selección objetiva en subasta inversa. - En los procesos de subasta inversa electrónica, las entidades contratantes no solicitarán la acreditación de experiencia general y específica del oferente, el tiempo de existencia legal para personas jurídicas ni el patrimonio mínimo para las personas jurídicas. (...)”;

Que, con Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0049-R de fecha 17 de octubre de 2022, esta Gerencia resolvió “Establecer los lineamientos para la ejecución de los procesos de contratación de APPB y trámites relacionados acordes al nuevo reglamento general de

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0011-R

Puerto Bolívar, 31 de enero de 2024

la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, con Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0010-R del 30 de enero de 2024, esta Gerencia resolvió:

“Artículo 1.- Aprobar los pliegos y el cronograma del proceso de subasta inversa electrónica signado con Código de Procedimiento: SIE-APPB-2024-00001 para la “ADQUISICIÓN DE COMESTIBLES PARA JUBILADOS DE AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR AÑO 2024” cuyo presupuesto referencial es de USD 29,355.97.

Artículo 2.- Autorizar el inicio del procedimiento por subasta inversa electrónica para que AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR contrate la “ADQUISICIÓN DE COMESTIBLES PARA JUBILADOS DE AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR AÑO 2024.”

Artículo 3.- Disponer que el Departamento Administrativo de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar que, a través de Compras Públicas, publique en el Portal www.compraspublicas.gob.ec, esta Resolución, adjuntando los pliegos y demás habilitantes que forman parte del proceso; y, señalando el día y la hora en que fenece el período para la recepción de las ofertas; y, el cronograma del proceso.

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del RGLOSNCPP, se designa a la Ing. Gladys Feijoo Feijóo, Responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano, quien posee la correspondiente certificación de competencias; para que lleve a cabo la fase precontractual.

Artículo 5.- La máxima autoridad, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto, según las circunstancias del proceso”;

Que, en la Resolución citada en el considerando precedente, se ha deslizado un error involuntario, al hacer constar el valor del presupuesto referencial por USD 29,355.97; y, no el de la certificación presupuestaria No. 27 emitida el 25 de enero de 2024, por USD 24. 340.80; lo cual es necesario corregir con la finalidad de que lo resuelto esté acorde con la documentación, que consta y forma parte del expediente del proceso de contratación de la referencia;

- En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese la Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0010-R del 30 de enero de 2024, de la siguiente manera:



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0011-R

Puerto Bolívar, 31 de enero de 2024

1. En el artículo 1, sustitúyase el valor “**USD 29,355.97**” por el de **USD 24. 340.80**

Artículo 2.- Se ratifica en todo lo demás el contenido de la Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0010-R del 30 de enero de 2024

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción.

COMUNÍQUESE. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. David Stevens Rojas Arroyo
GERENTE GENERAL

Referencias:

- APPB-APPB-2024-0010-R

Copia:

Señora Abogada
Elaine Ramón Montenegro
Secretaria General

Señora Magíster
Verónica Elizabeth Armijos Neira
Responsable del Subproceso de Compras Públicas

Dá